

Los Documentos de mostrados por parte del Collector de las
miserias perpetuales de la Real Piedad de San Antolin de la Ciu.
Sobre la pertenencia del Valor de Solar en la Piedad de Santa
Maria que se remata para plaza en el mes de Juan Lucas Marin y
D. Antonio de Torres y otros en quatrocientos treinta y dos R. y
Cuyo entrego en su virtud se solicita, y manifestando dho Abogado
estar justificado vastamente el derecho a dho Solar = entendi do
por la Ciu. Acordo que con efecto se entregue a la parte de dhas
Colectoria los dhos quatrocientos treinta y dos R. y C. Los dhos D. J.
D. Juan Lucas y Don Antonio de Torres que se obligaron a satisfas
zer los a quien fuere dueño de dho Solar, en virtud de Copia de
el Real Acuerdo y Vecino de Carta de pago de la parte que sea legitima
de dha Colectoria precediendo el dar fianza de por tancia de la refer
rida cantidad Para entregarla en qual quier tiempo que falga
acreditor de meror derecho =

Sobre Previcario
de feria =

La Ciu. acuerda que los Canalleros Comisarios de feria visiten en su Ca
sa al Sr. Thiericente de Corred. y hagan presente la Real Cedula de su Mage.
y de su Real y Supremo Consejo de Castilla con que se halla para que no se
le impida la observancia y posesion en que esta Ciu. esta de celebrar feria
franca en cada un año, y que si los arrendadores y administradores de Ventas
de V. dhas Interesados hubieren quegeren arudan a dho Real Consejo para
que en su consecuencia y cumplimiento de dho Real despacho, no de lugar
a que se inoue en cosa alguna =

Cartas de Exa
men =

Presentose dos Cartas de Examen hechas ante la Real Justicia de esta Ciu. y Don
Joseph de Azcoitia P. m. de este Ayuntamiento. La una del oficio de Defensor
y manutencion a favor de Joseph Andrez, y la otra de la Real de Paramanero al
de Pedro Bégara = y la Ciu. hauiendo lo oido las admitio y acordó
que los sus dhas usen de sus oficios =

Libranza
y expendeda

El Sr. Don Juan Lucas Pul. de R. d. d. que la Libranza que en treinta y
vno de Mayo de mill setecientos y tres se dio y se dio al Sr. Don Fernando Alfonso
de la Aguila Abogado de las dependencias de esta Ciu. en la Real Chancilleria
de Granada de treinta y nueve mill mrs. se den de su salario de seis años me
dio hasta treinta y seis de diez. del de mill setecientos y dos en los efectos de los
propios y sobre el Sr. D. Juan de Martin Juyol depositario; se agerido
sin averla cobrado = y la Ciu. hauiendo lo oido Acordo que el Contador
Informe sobre esta razon, recorriendo las cuentas de propios de los
años ante cedentes para ver si esta y entada y no estan de mil y por
de los hered. de dho Sr. depositario, o en otra alguna parte, se despache
nueva Libranza sobre el Sr. D. Juan de Par. y Hernandez deposita
rio hauiendo se las prevenciones necesarias en la contaduria de ayuntam.
y Contaduria =

[Handwritten signature]

Antes

[Large handwritten signature]

